

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 29 de Diciembre de 2015

No. 034

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7.y siguientes y 1.4.18. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, se publica la modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
034	PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9.1 Y 9.2 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, RELACIONADOS CON LAS TARIFAS DEL SISTEMA.	04

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9.1 Y 9.2 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, RELACIONADOS CON LAS TARIFAS DEL SISTEMA.

A continuación se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, mencionada en el asunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.3.7. y 1.3.11. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (la Circular Única de Derivex), considerando:

1. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3.7. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (el Reglamento), corresponde a la Junta Directiva aprobar las tarifas por los servicios del Sistema, en cumplimiento de lo cual, dicha Junta Directiva estudió la propuesta de modificación de los artículos 9.1 y 9.2 de la Circular Única de Derivex, relacionados con las tarifas aplicables al Sistema, conforme consta en el Acta No. 070 del 18 de diciembre de 2015.
2. Por lo anterior, se procede a publicar la modificación de los artículos 9.1. y 9.2 de la Circular Única de Derivex, en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquense los Artículos 9.1 y 9.2 de la Circular Única de Derivex, los cuales quedarán así:

"Artículo 9.1. Tarifas por los servicios del Sistema

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.18. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, las tarifas que Derivex cobrará a los Miembros son las siguientes:

Concepto	Descripción	Tarifa
1. Membresía	Pago inicial que se realiza por el acceso al Sistema. Se cobra una sola vez a cada Miembro.	COP 17.151.500
2. Cargo fijo de Mantenimiento	Pago mensual a cargo de los Miembros en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema.	COP 2.344.000 ¹
3. Tarifa Pantallas Informativas	Cada entidad interesada en adquirir el servicio de pantallas pasivas contará con tres usuarios que tendrán acceso a la información.	COP 586.200

¹ La Junta Directiva de DERIVEX aprobó mantener en \$0 el valor de esta tarifa indefinidamente y, se reservó el derecho de analizar el valor de la misma en cualquier momento, siempre que considere que se han dado las condiciones de mercado necesarias para modificarla. En todo caso, cualquier decisión sobre la tarifa deberá ser informada a los Miembros oportunamente.

	<i>El cobro se realizará mes vencido.</i>	
4. Cargo por Operación en la Sesión de Negociación Electrónica	<i>Pago por cada unidad de Contrato negociado en cada Operación. Dicho valor será cobrado tanto a la punta de venta como a la de compra de la respectiva Operación.</i> <i>La tarifa se encuentra definida para cada Instrumento.</i> <i>El cobro se realizará mes vencido.</i>	<i>Futuro Electricidad Mensual:</i> <i>COP 1180 / millón*</i>
		<i>Contrato Mini de Futuro Electricidad Mensual:</i> <i>COP 1180 / millón*</i>
5. Cargo por Operación en la Sesión de Negociación Mixta	<i>Pago por cada unidad de Contrato negociado en cada Operación. Dicho valor será cobrado tanto a la punta de venta como a la de compra de la respectiva Operación.</i> <i>La tarifa se encuentra definida para cada Instrumento.</i> <i>El cobro se realizará mes vencido.</i>	<i>Futuro Electricidad Mensual:</i> <i>COP 5.150 / millón*</i>
		<i>Contrato Mini de Futuro Electricidad Mensual:</i> <i>COP 5.150 / millón*</i>
5. Cargo fijo Proveedor de Precios		<i>Cargo Fijo Anual:</i> <i>COP 5.717.000</i> <i>Tarifa variable por especie enviada:</i> <i>COP 11.450</i>

** En el Artículo 9.2 se indica el cálculo de la tarifa por contrato.*

"Artículo 9.2. Cálculo del cargo por operación para el Contrato de Futuro de Electricidad Mensual.

La tarifa de COP 1.180 por millón establecida en el artículo anterior, se traduce según la evolución del mercado en una tarifa variable la cual debe ser calculada de la siguiente manera:

$$Tarifa_t = \frac{Precio * TC * 1.180}{1.000.000}$$

Donde:

Tarifa_t: Tarifa aplicable al mes t
Precio: Precio de negociación de la operación.
TC: Nominal del contrato.

Parágrafo primero: La tarifa resultante será aplicable a todos los vencimientos disponibles para negociación en el mes en el que se realice el cálculo.

Artículo Segundo.- Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de Derivex rige a partir del día cuatro de enero de 2016.

Cordialmente,

(Original Firmado)
Rodrigo Castellanos Flórez
Representante Legal